

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 330/2025

La Paz, 09 de mayo de 2025

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 5199 de 14 de agosto de 2024; la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 488/2024 de 11 de octubre de 2024; el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 453/2025 de 06 de mayo de 2025 (**INFORME TÉCNICO**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF JUR LP 858/2025 de 09 de mayo de 2025 (**INFORME JURÍDICO**); la demás normativa vigente y aplicable, todo lo que convino ver, se tuvo presente, y;

CONSIDERANDO 1: (ANTECEDENTES)

Que el Decreto Supremo N° 5199 de 14 de agosto de 2024, con la finalidad de proteger a las usuarias y los usuarios que utilizan servicios de transporte público terrestre de pasajeros, tiene por objeto crear el Registro Nacional de Aplicación Digital para Transporte de Pasajeros - ATP y normar aspectos referidos a la seguridad ciudadana.

Que en cumplimiento a la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 5199, que dispone que en un plazo de sesenta (60) días calendario computables a partir de la publicación del mismo, la ATT elaborará y aprobará el reglamento del Registro Nacional de ATP, esta Autoridad Regulatoria emitió la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 488/2024 de 11 de octubre de 2024, que aprobó el Reglamento para el Registro Nacional de Aplicación Digital para Transporte de Pasajeros – ATP y su Anexo Técnico “*Información Técnica Estadísticas*” los cuales se encuentran adjuntos a esa Resolución Administrativa Regulatoria, formando parte indivisible de la misma.

Que, mediante diversas notas cursadas a este Ente Regulador, por parte de representantes y miembros de la Confederación Nacional de Transporte Libre de Bolivia, se han hecho conocer reclamos respecto al cumplimiento al requisito: “(...) g) *Autorización del gobierno autónomo municipal respectivo, en el caso que corresponda. (...)*”, establecido en el Artículo 6 del Reglamento para el Registro Nacional de Aplicación Digital para Transporte de Pasajeros – ATP, habiendo esta Autoridad respondido a las mismas aclarando el alcance del mismo.

Que, igualmente, producto de las diferentes reuniones sostenidas por esta Autoridad Regulatoria y los representantes y miembros de la Confederación Nacional de Transporte Libre de Bolivia, de la Federación Departamental del Transporte Libre Santa Cruz, del Sindicato de taxis y colectivos 24 de septiembre, de la Confederación de Mototaxis Santa Cruz, de la Asociación de Taxis CarCenter, entre otros, se ha tomado conocimiento de la problemática que se presenta respecto al servicio de transporte de pasajeros brindado por Mototaxis mediante el empleo de ATPs.

Que en el marco de lo expuesto en los párrafos precedentes, acorde al Acta de Reunión suscrita el día 25 de abril del año en curso en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, entre este Ente Regulador y los actores antes señalados, existe el compromiso de efectuar ajustes al Reglamento para el Registro Nacional de Aplicación Digital para Transporte de Pasajeros – ATP aprobado por la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 488/2024 de 11 de octubre de 2024.

Que, en el contexto anotado, mediante INFORME TÉCNICO, la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC ha justificado, técnicamente, la necesidad y viabilidad de modificación del citado Reglamento.

Que, a través del INFORME JURÍDICO, la Dirección Jurídica de este Ente Regulador ha expresado la viabilidad legal de efectuar modificaciones al Reglamento para el Registro Nacional de Aplicación Digital para

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-3985/2025

Transporte de Pasajeros – ATP aprobado por la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 488/2024 de 11 de octubre de 2024.

CONSIDERANDO 2: (MARCO NORMATIVO)

Que el Numeral 2 del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado Plurinacional (**CPE**), define a las competencias exclusivas como: “*aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas*”.

Que el Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 298 de la CPE, establece como una competencia exclusiva del nivel central del Estado al régimen general de las comunicaciones y las telecomunicaciones.

Que el Numeral 32 del Parágrafo II del citado Artículo 298, establece como una competencia exclusiva del nivel central del Estado al transporte, terrestre, aéreo, fluvial y otros cuando alcance a más de un departamento.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**LEY 164**) establece el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Numeral 2 del Artículo 14 de la LEY 164 establece entre las atribuciones de la ATT las de autorizar, regular y fiscalizar los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación.

Que el Artículo 71 de la referida LEY 164 declara de prioridad nacional la promoción del uso de tecnologías de información y comunicación para procurar el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos.

Que el Artículo 1 del Reglamento a la LEY 164, para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013, establece que su objetivo es reglamentar el acceso, uso y desarrollo de las Tecnologías de Información y Comunicación – TIC, en el marco del Título IV de la LEY 164.

Que el inciso c) del Parágrafo I del Artículo 3 del Reglamento a la LEY 164, para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, define que las aplicaciones digitales son programas de software modulares, específicos e interactivos de usuario o multiusuario, utilizados sobre plataformas de prestación de servicios digitales en general o equipos terminales destinados a comunicaciones personales, fines educativos, productivos o de entretenimiento, entre otros.

Que el Decreto Supremo N° 5199 de 14 de agosto de 2024 tiene por finalidad crear el Registro Nacional de Aplicación Digital para Transporte de Pasajeros – ATP y normar aspectos referidos a la seguridad ciudadana.

Que la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 488/2024 de 11 de octubre de 2024, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 5199, aprobó el Reglamento para el Registro Nacional de Aplicación Digital para Transporte de Pasajeros – ATP y su Anexo Técnico “*Información Técnica Estadísticas*”.

Que la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 576/2024 de 14 de noviembre de 2024, aprobó la Plataforma para el Registro de ATP elaborada por la ATT en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 488/2024, y habilitó el enlace web appdigitales.att.gob.bo.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-3985/2025

CONSIDERANDO 3: (FUNDAMENTOS)

Que en atención al mandato contenido en el Decreto Supremo N° 5199 de 14 de agosto de 2024, la ATT emitió la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 488/2024 de 11 de octubre de 2024, que aprobó el Reglamento para el Registro Nacional de Aplicación Digital para Transporte de Pasajeros – ATP y su Anexo Técnico “*Información Técnica Estadísticas*”, habiendo realizado la socialización previa correspondiente.

Que acorde a los antecedentes expuestos en el punto Considerativo 1 de la presente Resolución Administrativa Regulatoria, se ha evidenciado que existe el compromiso por parte de esta Autoridad Regulatoria de efectuar ajustes al referido Reglamento para el Registro Nacional de Aplicación Digital para Transporte de Pasajeros – ATP.

Que, al respecto, en el INFORME TÉCNICO se analizó lo siguiente:

“(…)

- 2.1. *A través del Decreto Supremo N° 5199 emitido el 14 de agosto de 2024, se creó el Registro Nacional de Aplicaciones Digitales para Transporte de Pasajeros (ATP), con el objetivo de regular y supervisar las plataformas digitales utilizadas en la gestión de este servicio. Posteriormente, la ATT emitió la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 488/2024 de 11 de octubre de 2024, que aprueba el ‘Reglamento para el Registro Nacional de Aplicación Digital para Transporte de Pasajeros – ATP’ y su Anexo Técnico ‘Información Técnica Estadística’.*
- 2.2. *Un aspecto que motivó la creación de este registro es contribuir a la seguridad ciudadana, ya que ahora se establece que las aplicaciones de transporte se registren oficialmente, garantizando que operen conforme a las normas nacionales y municipales. Otro aspecto a destacar es la formalización del sector, ya que las empresas que gestionan estas aplicaciones deben constituirse legalmente en Bolivia, estableciendo un domicilio fiscal y cumplir con las obligaciones tributarias respectivas.*
- 2.3. *Para la obtención del Certificado de Registro de ATP la ATT desarrolló una plataforma digital que permite un proceso en línea, empleando además Ciudadanía Digital. Además de la interoperabilidad con el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (SEPREC), asegurando de esta manera la veracidad de la información proporcionada por las empresas solicitantes y agilizando el proceso de registro. Respecto a las ATP’s registradas ante ATT, a la fecha se emitieron seis (6) certificados de registro para las siguientes aplicaciones:*

N°	Aplicación Registrada	Fecha de Certificado
1	CHUKUTA MÓVIL	20/12/2024
2	ÑEE	20/12/2024
3	CHECK	27/12/2024
4	YANGO	27/12/2024
5	INDRIVE	21/01/2025
6	ADERTARIDE	26/02/2025

- 2.4. *El artículo 9 (Obligaciones) del ‘Reglamento para el Registro Nacional de Aplicación Digital para Transporte de Pasajeros – ATP’ aprobado con Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 488/2024 de 11 de octubre de 2024, establece lo siguiente:*

‘ARTÍCULO 9.- (OBLIGACIONES). Las personas que cuenten con el Certificado de Registro de la ATP deberán cumplir lo siguiente: a) Remitir mensualmente a la ATT información referida a la Bitácora

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-3985/2025

de trayectoria en formato KMZ, en la cual se detalle las rutas de los trayectos realizados, asegurando la protección de la privacidad de los usuarios. (...)

- 2.5. Sobre el ajuste identificado en la reunión de fecha 25 de abril de 2025, respecto al inciso a) del artículo 9, previamente es necesario señalar que un archivo KMZ (Keyhole Markup Language Zipped) es un formato comprimido basado en XML que se utiliza para almacenar información geoespacial. Es una versión comprimida de un archivo KML (Keyhole Markup Language), que puede incluir múltiples capas de datos geográficos, como puntos, líneas, polígonos, imágenes asociadas y metadatos. Este tipo de archivo es compatible con aplicaciones como Google Earth, Google Maps, QGIS y otros Sistemas de Información Geográfica.
- 2.6. En ese contexto, las aplicaciones de transporte de pasajeros pueden generar archivos KMZ para registrar los trayectos realizados, así como otros datos relevantes relacionados con el servicio, siendo esta información útil para fines de optimización de rutas, cumplimiento a disposiciones normativas nacionales y municipales, seguridad ciudadana y análisis posterior a incidentes:
- Tipo de vehículo: Información del tipo de vehículo (automóvil/motocicleta) e identificación del número de viaje.
 - Trayectoria del servicio: Información sobre la ruta recorrida del vehículo desde el punto de partida hasta el destino.
 - Datos de tiempo: Información de fecha, hora y duración (inicio/fin) del recorrido.
 - Datos de alerta de seguridad: Información georreferenciada del sitio dónde se activó un evento durante el trayecto (por ejemplo, botón de pánico), siempre y cuando la ATP cuente con esa funcionalidad.
- 2.7. En ese contexto, se solicita modificar el inciso a) del artículo 9 del 'Reglamento para el Registro Nacional de Aplicación Digital para Transporte de Pasajeros – ATP' aprobado con Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 488/2024 de 11 de octubre de 2024, de la siguiente manera:
- (...)
- a) Remitir mensualmente a la ATT información referida a la Bitácora de trayectoria en formato KMZ, en la cual se detalle las rutas de los trayectos realizados y el tipo de vehículo empleado, asegurando la protección de la privacidad de los usuarios, información que deberá ser presentada conforme al Anexo Técnico II.

Que, además, en el Anexo Técnico propuesto en el INFORME TÉCNICO se ha incluido lo siguiente:

“Acceso a la información

- 2.1. **Disponibilidad de la información:** La plataforma dispuesta por la ATT almacenará la información de los archivos KMZ de los dos (2) últimos meses de registro.
- 2.2. **Modo de acceso a la información:** La información para consulta estará disponible en la plataforma implementada por la ATT y su acceso se realizará a través de Ciudadanía Digital, debiendo además acreditarse el interés legítimo del peticionante”.

Que el INFORME JURÍDICO, por su parte, concluyó que: “se ha efectuado la revisión del inciso q) del Artículo 6 del Reglamento para el Registro Nacional de Aplicación Digital para Transporte de Pasajeros – ATP, evidenciando que resulta viable la modificación del mismo, con la finalidad de dotar de mayor claridad al alcance del requisito legal en éste establecido, en sentido de señalar que se requiere la presentación de la

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-3985/2025

*Autorización del gobierno autónomo municipal respectivo, como proveedor de plataforma tecnológica empleada para la prestación del servicio de transporte público terrestre de pasajeros o similares, en caso de que dicho gobierno autónomo municipal cuente con normativa que prevea tal autorización. (...) En tal contexto, en concordancia con dicho requisito, surge la necesidad de incluir, en el **Artículo 9** de Obligaciones, una previsión que exija a las personas que cuentan con el Certificado de Registro de la ATP, a fin de cumplir con la totalidad de requisitos legales exigidos, la presentación de la Autorización del gobierno autónomo municipal respectivo, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde la aprobación por parte del gobierno autónomo municipal respectivo de la normativa que prevea la autorización, caso contrario, se procederá a la cancelación del Certificado de Registro; salvo que esa normativa prevea un plazo distinto o que se demuestre que el trámite de autorización ante el gobierno autónomo municipal respectivo fue iniciado. (...) En función a tal obligación, también resulta pertinente incluir una previsión, en el **Artículo 5**, que disponga que, en caso de cancelarse el Certificado de Registro, una vez que la persona jurídica, pública o privada que ponga a disposición una ATP cuente con los requisitos legales del Artículo 6 del Reglamento, podrá iniciar el trámite de obtención del referido Certificado”.*

Que, por otra parte, en el INFORME JURÍDICO, se ha concluido que “La propuesta técnica planteada por la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC resulta legalmente viable al no contravenir disposición normativa alguna y encontrarse acorde a las atribuciones conferidas a este Ente Regulador, por lo que es pertinente la modificación del **inciso a) del Artículo 9** del Reglamento en los términos propuestos, así como la aprobación del Anexo Técnico II que viabiliza la aplicación del citado Artículo. (...) A fin de viabilizar la remisión de información y de brindar acceso a la misma, deberá instruirse a la Unidad de Tecnología Informática, en coordinación con la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC, que en el marco de los incisos a) y b) del Artículo 9 del Reglamento para el Registro Nacional de Aplicación Digital para Transporte de Pasajeros – ATP, se habiliten, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, los respectivos vínculos de remisión y acceso a la información en la Plataforma aprobada por la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 576/2024 de 14 de noviembre de 2024”.

Que, asimismo, en el INFORME JURÍDICO, se señaló que “De conformidad a los antecedentes, consideraciones legales y el análisis efectuado, se llega a la conclusión de que las modificaciones sugeridas tanto por la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC en el INFORME TÉCNICO como aquellas plasmadas en el presente Informe, cuentan con el respaldo normativo competencial correspondiente a efectos de su aprobación por parte de la ATT, siendo la misma viable legalmente”, motivo por el cual recomendó “la emisión de la Resolución Administrativa Regulatoria que disponga la modificación del Reglamento para el Registro Nacional de Aplicación Digital para Transporte de Pasajeros – ATP”.

Que, en ese contexto y conforme a lo recomendado tanto por el INFORME TÉCNICO, como por el INFORME JURÍDICO, corresponde señalar que las modificaciones propuestas al Reglamento para el Registro Nacional de Aplicación Digital para Transporte de Pasajeros – ATP cuentan con el respaldo técnico y legal correspondientes para su aprobación y aplicación, motivo por el cual corresponde la emisión de la presente Resolución Administrativa Regulatoria, mediante la cual se aprueben las modificaciones al precitado Reglamento.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la ATT, Ing. CRISTIAM MARCELO MAMANI VIDES, designado mediante Resolución Suprema N° 31033 de 16 de abril de 2025, emitida por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por Ley y demás normas vigentes, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia;

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-3985/2025

RESUELVE:

PRIMERO.- INCORPORAR el Parágrafo II al Artículo 5 del Reglamento para el Registro Nacional de Aplicación Digital para Transporte de Pasajeros – ATP, aprobado mediante la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 488/2024 de 11 de octubre de 2024, con el siguiente texto:

“II. En caso de cancelarse el Certificado de Registro, una vez que la persona jurídica, pública o privada que ponga a disposición una ATP cuente con los requisitos legales del Artículo 6 del presente Reglamento, podrá iniciar el trámite de obtención del referido Certificado”.

SEGUNDO.- MODIFICAR el inciso g) del Artículo 6 del Reglamento para el Registro Nacional de Aplicación Digital para Transporte de Pasajeros – ATP, aprobado mediante la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 488/2024 de 11 de octubre de 2024, con el siguiente texto:

“g) Autorización del gobierno autónomo municipal respectivo, como proveedor de plataforma tecnológica empleada para la prestación del servicio de transporte público terrestre de pasajeros o similares, en caso de que dicho gobierno autónomo municipal cuente con normativa que prevea tal autorización”.

TERCERO.- MODIFICAR el inciso a) del Artículo 9 del Reglamento para el Registro Nacional de Aplicación Digital para Transporte de Pasajeros – ATP, aprobado mediante la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 488/2024 de 11 de octubre de 2024, con el siguiente texto:

“a) Remitir mensualmente a la ATT información referida a la Bitácora de trayectoria en formato KMZ, en la cual se detalle las rutas de los trayectos realizados y el tipo de vehículo empleado, asegurando la protección de la privacidad de los usuarios, información que deberá ser presentada conforme al Anexo Técnico II”.

CUARTO.- INCORPORAR el inciso e) al Artículo 9 del Reglamento para el Registro Nacional de Aplicación Digital para Transporte de Pasajeros – ATP, aprobado mediante la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 488/2024 de 11 de octubre de 2024, con el siguiente texto:

“e) Presentar el requisito señalado en el inciso g) del Artículo 6 de este Reglamento, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde la aprobación por parte del gobierno autónomo municipal respectivo de la normativa que prevea la autorización, caso contrario, se procederá a la cancelación del Certificado de Registro; salvo que esa normativa prevea un plazo distinto o que se demuestre que el trámite de autorización ante el gobierno autónomo municipal respectivo fue iniciado”.

QUINTO.- APROBAR el Anexo Técnico II del Reglamento para el Registro Nacional de Aplicación Digital para Transporte de Pasajeros – ATP, adjunto a la presente Resolución Administrativa Regulatoria, que forma parte indivisible de la misma.

SEXTO.- INSTRUIR a la Unidad de Tecnología Informática, en coordinación con la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC, que en el marco de los incisos a) y b) del Artículo 9 del Reglamento para el Registro Nacional de Aplicación Digital para Transporte de Pasajeros – ATP, aprobado mediante la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 488/2024 de 11 de octubre de 2024, se habiliten, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, los respectivos vínculos de remisión y acceso a la información en la Plataforma aprobada por la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 576/2024 de 14 de noviembre de 2024.

SÉPTIMO.- MANTENER vigentes y subsistentes las demás disposiciones del Reglamento para el Registro Nacional de Aplicación Digital para Transporte de Pasajeros – ATP, aprobado mediante la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 488/2024 de 11 de octubre de 2024, que no hayan sido objeto de modificación en la presente Resolución.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-3985/2025

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 330/2025

OCTAVO.- INSTRUIR a la Unidad de Comunicación de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, la publicación de la presente Resolución Administrativa Regulatoria en un órgano de prensa de circulación nacional, a través de su edición impresa y/o de su edición digital, que permita el conocimiento de la misma, de conformidad al Parágrafo I del Artículo 9 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, modificado por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5003 de 16 de agosto de 2023.

NOVENO.- INSTRUIR a la Unidad de Tecnología Informática, en coordinación con la Dirección Jurídica, la publicación en la Plataforma aprobada por la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 576/2024 de 14 de noviembre de 2024 del Texto Ordenado del Reglamento para el Registro Nacional de Aplicación Digital para Transporte de Pasajeros – ATP, aprobado mediante la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 488/2024 de 11 de octubre de 2024 y modificado mediante la presente Resolución.

Regístrese y archívese.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-3985/2025

ANEXO TÉCNICO II

INFORMACIÓN BITÁCORA DE TRAYECTORIA

1. Remisión de la información

- 1.1. Periodicidad de remisión:** La ATP deberá remitir la información a mes cumplido, hasta el quinto día hábil del siguiente mes.
- 1.2. Formato de archivo:** KMZ.
- 1.3. Mecanismo de remisión:** Mediante credenciales de acceso, a través del sitio web: <https://appdigitales.att.gob.bo/>
- 1.4. Datos y estructura para remisión:** De acuerdo a la guía y archivos de ejemplo disponibles en el sitio web: <https://appdigitales.att.gob.bo/>, la ATP deberá remitir la siguiente información:
- 1.4.1. Tipo de vehículo:** Información del tipo de vehículo (automóvil/motocicleta) e identificación del número de viaje.
- 1.4.2. Trayectoria del servicio:** Información sobre la ruta recorrida del vehículo desde el punto de partida hasta el destino.
- 1.4.3. Datos de tiempo:** Información de fecha, hora y duración (inicio/fin) del recorrido.
- 1.4.4. Datos de alerta de seguridad:** Información georreferenciada del sitio dónde se activó un evento durante el trayecto (por ejemplo, botón de pánico), siempre y cuando la ATP cuente con esa funcionalidad.
- 1.5. Declaración de la información:** La información remitida por la ATP tendrá carácter de declaración jurada.

2. Acceso a la información

- 2.1. Disponibilidad de la información:** La plataforma dispuesta por la ATT almacenará la información de los archivos KMZ de los dos (2) últimos meses de registro.
- 2.2. Modo de acceso a la información:** La información para consulta estará disponible en la plataforma implementada por la ATT y su acceso se realizará a través de Ciudadanía Digital, debiendo además acreditarse el interés legítimo del peticionante.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-3985/2025

La presente es una versión imprimible de un documento firmado digitalmente en el Sistema de Gestión y Flujo Documental de la ATT.